



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Neuquén, 22 al 25 de octubre de 1985

TEMA: 2

DESPACHO N° 2

INSCRIPCIÓN DE ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL A FAVOR DE LOS SOCIOS. RECAUDOS REGISTRALES

Vista la necesidad de definir cual es el documento idóneo para la toma de razón en los supuestos de adjudicación de bienes por disolución de la sociedad comercial y a favor de los socios, y

CONSIDERANDO:

Que las instrumentaciones respectivas expresan verdaderas transferencias desde que la nueva titulación reemplaza de forma absolutamente diversa a la que, substancial y registralmente ostenta la Sociedad que se liquida, lo que impone la aplicación del art. 3 de la Ley 17.801 y del art. 1184 del C.C.;

Que, asimismo, debe extremarse el control de identidad del sujeto de derecho que prescribe el art. 15 de la Ley 17.801, de donde la sociedad en liquidación debe exhibirse ajustadamente legitimada a través de la investidura del liquidador, lo que llega a calificar la publicidad de su designación en el marco del art.102 de la Ley 19.550;

Por ello,

LA XXII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA:

1. Cuando se ruegue la toma de razón de documento que expresa un cambio de titularidad de dominio cuya causa jurídica es la adjudicación resultante de un acto de liquidación de sociedad, se verificará que aquél tenga la forma impuesta por el artículo 1184 inc. 1) del C. Civil y la suficiencia requerida por el art. 3 y ccds. de la Ley 17.801.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

2. También se verificará que del documento presentado resulte el apoderamiento del liquidador, así como la referencia a la inscripción de su nombramiento en el Organismo correspondiente, según lo impone el art. 102 de la Ley 19.550.